

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3
Fracción XII, 115 y 120 de la
Ley de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública del Estado de
Tamaulipas, como así
también los Artículos 2 y 3
Fracción VII de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado
de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: RR/208/2022/AI
Folio de Solicitud de Información: 280527022000014
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

Victoria, Tamaulipas, a doce de octubre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/208/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280527022000014 presentada ante el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información. El trece de enero del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280527022000014, en la que requirió lo siguiente:

"1.-Solicito padrón de proveedores y contratistas de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 del sujeto obligado.

2.- Solicito los ejercicios 2019, 2020 y 2021 el presupuesto de egresos municipal al que se refiere el inciso B Fracción 1 del artículo 71 de la Ley de Transparencia vigente en el estado.

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado.." (Sic)

SEGUNDO: Respuesta del sujeto obligado. El nueve de febrero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), adjuntó el oficio TAM/STAI/IP/048/2022, mismo que a continuación se transcribe:

"TAM/STAI/IP/048/2022
ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Tampico, Tamaulipas a 08 de Febrero del 2022.

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E:

Por medio de la presente y dando contestación en tiempo y forma, a su solicitud formulada a este Sujeto Obligado, en fecha 13 de Enero del 2022, con número de folio 280527022000014, en la cual pregunta: "1.-Solicito padrón de proveedores y contratistas de los ejercicios 2019, 2020 Y 2021 del sujeto obligado. 2.- Solicito los ejercicios 2019, 2020 Y 2021 el presupuesto de egresos municipal al que se refiere el inciso B Fracción 1

del artículo 71 de la Ley de Transparencia vigente en el estado. Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nomenclatoria, lo mismo sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado... " (sic) me permito informarle lo siguiente:

Respecto a la información solicitada le informamos que la misma se encuentra en los formatos "Información financiera sobre el presupuesto asignado y "Padrón de Proveedores y contratistas", respectivamente dentro de las fracciones XXI y XXXII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, puesto que dicho formato contiene información referente a los procedimientos de adjudicación.

Información que usted puede visualizar a través del siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Haciendo la aclaración que dicha fracción se carga de manera trimestral, tal cual lo marcan los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación de las Obligaciones en materia de Transparencia y que en dicho link aparecen los periodos en que la fracción ha sido generada, por lo cual una vez que Usted decida qué periodo desea descargar, podrá visualizarlo. Y el cual corresponde al Portal Nacional de Transparencia, lugar en donde se encuentran cargadas cada una de nuestras obligaciones en dicha materia y donde una vez que acceda a la página usted tendrá que realizar los siguientes pasos:

1. -Dar Click en el icono y apartado de Listado tal como se muestra en la imagen a continuación.

[...]

2. - En la página se desglosará un listado de obligaciones generales en donde aparecen las 48 fracciones que esta Unidad de Transparencia publica de conformidad con la ley de la materia; debiendo dar clic derecho en la fracción solicitada es decir la fracción XXI Y XXXII de dicho artículo que se nombra ART.- 67.- "INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO Y "PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS", respectivamente;

[...]

3.- Una vez que usted seleccione la fracción que desee visualizar, y de clic derecho sobre ella aparecerá una pantalla que le indicará los datos de la fracción seleccionada y de igual forma le solicitará el periodo que quiera consultar, debiendo seleccionar entre los distintos trimestres o años en lo que por ley se deba encontrar publicada cada una de las fracciones, se pueden usar los diferentes filtros de búsqueda para facilitar su consulta.

[...]

4.- Una vez que usted seleccione el periodo a consultar deberá dar clic derecho en el icono de CONSULTAR, a fin de que aparezca en la misma pantalla la información deseada.

[...]

Ahora bien en el caso de existir alguna duda o complicación al momento de acceder a la búsqueda y consulta de la información, esta Unidad de Transparencia pone a su disposición el número de teléfono de nuestra oficina: 833 473 0530, en un horario de las 08:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, en el cual con gusto se resolverán y atenderán sus dudas. Lo anterior con fundamento en los artículos 133, 145, 146 Y 147, Y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.

Sin más por el momento y dando pronta respuesta, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. Lamberto González de la Marza
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información." (Sic). (Firma legible)

ITAIT
SECRE

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior en el diez de febrero de los actuales, el particular se inconformó de la respuesta proporcionada, por el sujeto obligado señalado como responsable, manifestando como agravio lo siguiente:

"Yo, [...], como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de transparencia y/o el correo electrónico [...], por medio de la presente ocurro interponer RECURSO DE REVISION con fundamento en el art.158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ante este Organismo garante toda vez que la respuesta del sujeto obligado: Municipio de Tampico respecto a la solicitud 280527022000014 de fecha 13/01/2022 y con Fecha limite de entrega: 11/02/2022 causa agravios a mis derechos reconocidos en el art.6 de la CPEUM, el art. 15 de la LGTAI y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

La errónea contestación de mi solicitud no contiene la totalidad de lo requerido por mi persona dentro de mi solicitud y me causa agravios a mis derechos por lo cual invoco la figura de la suplencia de la queja, ya que estoy en un estado desproporcionado frente al Estado.

Lo anterior debido a que la respuesta que me fuera notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al Folio: 280527022000014 de fecha 13/01/2022 mediante oficio: TAM/STAI/IP/048/2022 de fecha 8 de febrero del 2022 que me fue notificado el día 9 de febrero del 2022 violenta mis derechos constitucionales, toda vez que la respuesta no sigue el principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia ya que como podrá constatar el organismo garante el que suscribe solicita información que por Ley tiene que obrar dentro de los archivos del sujeto obligado.

Agravios:

1.-Asi mismo informo que lo requerido en mi solicitud no fue contestado de manera correcta ya que en el oficio: TAM/STAI/IP/048/2022 de fecha 8 de febrero del 2022 del sujeto obligado donde daba respuesta a mi solicitud la respuesta es incorrecta ya que el sujeto obligado no me brindo la lista padrón de proveedores y contratistas de los ejercicios 2019 Y 2020 lo cual me causa agravios y solicito que mi solicitud sea contestada de manera correcta.

Aprovecho la ocasión para informar que tengo discapacidad motriz y por lo tanto solicito que la información sea entregada exclusivamente a través de mi correo electrónico: [...]

Pretensiones:

Expuesto todo lo anterior atentamente solicito:

- 1.- Se ordene la modificación de la respuesta del sujeto obligado para que se garantice mi derecho al acceso a la información.
- 2.- Se de una respuesta correcta a mi solicitud de información para salvaguardar mis derechos establecidos en el art.6 de la CPEUM, el art. 15 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- 2.- Realice de manera oficiosa una búsqueda de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información previstas por ley y demás disposiciones aplicables en la materia y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que en caso de que así corresponda inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.
- 3.- Dicte resolución en donde establezca medidas de apremio y sanciones establecidas en los Artículos 183,184,185,186,187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en contra de quien pudiera resultar responsable de la falta de transparencia y acceso a la información que violentaron mis derechos.

Lo anterior con fundamento legal en:

-Artículo 6° de la CPEUM, el art. 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el artículos,14,183,184,185,186,187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.." (Sic)

CUARTO. Turno. El dieciséis de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha tres de marzo del dos mil veintidós se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos En fecha cuatro de marzo del año que transcurre, ambas partes fueron notificadas de la admisión del presente recurso de revisión, así como de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 16 y 17 de autos, sin embargo las partes fueron omisas en pronunciarse al respecto.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consiguientemente el dieciséis de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

Cabe hacer mención, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, por lo tanto, se ordenó proceder a emitir la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de

Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947, que a la letra dice:

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en

cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de respuesta:	El 09 de febrero del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 10 de febrero al 02 de marzo del 2022.
Interposición del recurso:	10 de febrero del 2022. (primer día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el 07 de febrero del 2022 por ser inhábil.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"...1.-Así mismo informo que lo requerido en mi solicitud no fue contestado de manera correcta ya que en el oficio: TAM/STAI/IP/048/2022 de fecha 8 de febrero del 2022 del sujeto obligado donde daba respuesta a mi solicitud la respuesta es incorrecta ya que el sujeto obligado no me brindo la lista padrón de proveedores y contratistas de los ejercicios 2019 Y 2020 lo cual me causa agravios y solicito que mi solicitud sea contestada de manera correcta...." (Sic, énfasis propio)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, de lo cual **SECRETARÍA** previamente transcrito se advierte que la particular se agravia la entrega de **información incompleta**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas**, a la cual se le asignó el número de folio **280527022000014**, el particular solicitó **conocer el padrón de proveedores y contratistas de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, así como el presupuesto de egresos municipal.**

En atención a lo anterior el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado proporcionó un oficio mediante el cual manifestaba dar contestación a lo requerido por el particular, haciéndole del conocimiento de que lo requerido **podría ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en las Fracciones XXI y XXXII.**

Sin embargo, inconforme con lo anterior el particular acudió ante este Organismo garante a interponer recurso de revisión manifestado expresamente lo siguiente: *"...1.-Así mismo informo que lo requerido en mi solicitud no fue*

contestado de manera correcta ya que en el oficio: TAM/STAI/IP/048/2022 de fecha 8 de febrero del 2022 del sujeto obligado donde daba respuesta a mi solicitud la respuesta es incorrecta ya que el sujeto obligado no me brindo la lista padrón de proveedores y contratistas de los ejercicios 2019 Y 2020 lo cual me causa agravios y solicito que mi solicitud sea contestada de manera correcta...."

Por lo anterior, previo a entrar al estudio de fondo del asunto y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo a **"1.-Solicito padrón de proveedores del ejercicio 2021 del sujeto obligado"** y **"2.- Solicito los ejercicios 2019, 2020 y 2021 el presupuesto de egresos municipal."**, se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

O DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito del Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Tesis: VI.20. J/21; Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala." (Sic)

De lo transcrito con anterioridad se entiende que los actos de orden administrativo que no hubieren sido reclamados por la propia vía, son consentidos tácitamente.

Por lo que en el estudio del presente asunto, se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, referente al **padrón de proveedores y contratistas de los ejercicios 2019, 2020**, encuadrando el mismo en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

En base a lo anterior, y en relación al agravio manifestado por el recurrente relativo a la **entrega de información incompleta** resulta conveniente atender el contenido de los artículos 143, numeral 1, 144 y 147, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, mismos que se transcriben para mayor referencia:

"ARTÍCULO 143.

El Organismo garante registrará su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información;

ARTÍCULO 144.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

ARTÍCULO 147.

1. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

2. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

3. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

..." (Sic, énfasis propio)



De los artículos que se citan, se entiende que el sujeto obligado deberá proporcionar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, asimismo establece que cuando la información requerida ya esté disponible al público en formatos electrónicos de internet, se le hará del conocimiento al particular, la fuente, lugar y forma para consultarlos, en un periodo que no podrá exceder los cinco días.

La normatividad, también estipula que cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega.

De ese modo, en el caso concreto se tiene que el recurrente formuló la solicitud, a la cual se le proporcionó una liga electrónica, que según el dicho del recurrente no contiene la totalidad de la información requerida.

Debido a lo anteriormente manifestado y de una inspección de oficio realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en las Obligaciones de Transparencia del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, en la fracción XXXII, se pudo observar que la información solicitada se encuentra debidamente publicada, tal y como se observó a continuación:

Padrón de Proveedores y Contratistas (Fracción XXXII)

2019

https://consultapublica.mexico.plataformadetransparencia.org/mexico/web/tarjetas/consultapublica/mexico/informacion-publica

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas

Institución: Tamaulipas

Ejercicio: 2019

ART. - 67 - XXXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Introducción: Tamaulipas

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo: 67

Fracción: XXXII

Seleccione el periodo que quiere consultar:

Período de actualización: 2019

Consultar

Se encontraron 537 registros de proveedores y contratistas.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre(s) del proveedor	Forma jurídica del proveedor	Segunda actividad del proveedor	Demonstración de capital	Origen del proveedor
2019	01/01/2019	31/12/2019				CEMEX, S.A. DE C.V.	Nacional
2019	01/01/2019	31/12/2019				CEMEX, S.A. DE C.V.	Nacional
2019	01/01/2019	31/12/2019				CEMEX, S.A. DE C.V.	Nacional

2020

https://consultapublica.mexico.plataformadetransparencia.org/mexico/web/tarjetas/consultapublica/mexico/informacion-publica

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas

Institución: Tamaulipas

Ejercicio: 2020

ART. - 67 - XXXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Introducción: Tamaulipas

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo: 67

Fracción: XXXII

Seleccione el periodo que quiere consultar:

Período de actualización: 2020

Consultar

Se encontraron 537 registros de proveedores y contratistas.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre(s) del proveedor	Forma jurídica del proveedor	Segunda actividad del proveedor	Demonstración de capital	Origen del proveedor
2020	01/01/2020	31/12/2020				CONSTRUCCIONES LA FOLIA	Nacional
2020	01/01/2020	31/12/2020				CONSTRUCCIONES LA FOLIA	Nacional
2020	01/01/2020	31/12/2020				CONSTRUCCIONES LA FOLIA	Nacional

Por lo tanto, y toda vez que lo requerido por el particular se encuentra debidamente publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo estableció el sujeto obligado en su respuesta inicial, se concluye que no le asiste la razón al recurrente al quejarse de la entrega de información incompleta.

Por lo anterior quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información del solicitante, al haber atendido en todo momento a lo estipulado en los artículos 38, fracción IV y 151, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para decretar la incompetencia por medio del Comité del Transparencia, dando así cabal cumplimiento y con lo cual se tiene por debidamente atendida la solicitud en comento, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **nueve de febrero del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280527022000014**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los mencionados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

INSTITUTIONAL INFORMATION
PERSONNEL
SECRET